REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HENRY MORALES NARVAEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00488 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (folios 47 a 52). Reconózcase como apoderada a la Dra. LILIANA FONSECA SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 53.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 07 de junio de 2016 (fol. 85), oponiéndose la apoderada de la parte actora dentro del término de su traslado, a la prosperidad de cada una de ellas (folios 86-102). Reconózcase como apoderada sustituta de la parte actora a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORA, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder visible a folio 103.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 15 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.,** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **020 del 21 de junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...)
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios